

## **Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Tecnológica Metropolitana.**

### **Preámbulo.**

La gran importancia del conocimiento y su incorporación a los procesos productivos en la sociedad; el hecho de que las universidades son divulgadoras y generadoras de conocimiento; la esencial vocación pública de la Universidad Tecnológica Metropolitana y la política de fomento a la investigación, desarrollo, innovación y creación que ha adoptado esta Universidad, de acuerdo a lo previsto en las "*Políticas de I+D+i y creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana*" vigentes, han generado la necesidad de establecer normas claras y protocolos de confidencialidad respecto de la protección jurídica de las creaciones intelectuales susceptibles de aplicación en cualquier área productiva, cuya transferencia es relevante para contribuir al desarrollo de la sociedad.

La anterior necesidad se satisface mediante el presente Reglamento, que regula conjunta y homogéneamente el tratamiento de las referidas creaciones intelectuales de las que es titular la Universidad Tecnológica Metropolitana.

El presente Reglamento, también, persigue lograr la adecuada protección, con la seguridad jurídica necesaria, de los resultados derivados de las actividades de investigación que se originen en la Universidad, mediante las instituciones legales correspondientes y, así, resguardar los intereses de los miembros de la Comunidad Universitaria y de la Universidad misma.

Así, este Reglamento es uno de los pilares para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico, logrando así generar un ambiente y un marco de fomento a la investigación aplicada e innovación, en el cual se genere, en la Comunidad Universitaria, una cultura institucional en torno a la propiedad intelectual e industrial, la innovación y el emprendimiento, de modo que sus miembros consideren seriamente la posibilidad de explotar comercialmente las creaciones que se generen, para incrementar los beneficios que potencialmente ello supondría para la sociedad, la Universidad y ellos mismos.

Todo lo anterior es la base para lograr el fin último de todas estas políticas y reglamentaciones, cual es obtener una eficaz diseminación y transferencia de los resultados de las actividades de I+D+i+e, en beneficio en definitiva de toda la sociedad.

## Título I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1°. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**1.Comunidad Universitaria:** Los académicos, investigadores, alumnos de pregrado y postgrado, alumnos en proceso de titulación u obtención de grado, personas que presten servicios profesionales en el marco de los diversos contextos formales existentes para la I+D+i de la Universidad y el personal administrativo y auxiliar.

**2. Creaciones intelectuales aplicadas:** Son los resultados de la investigación, desarrollo o innovación aptos para dar lugar a alguno de los siguientes bienes: a) patentes de invención; b) patentes de modelo de utilidad; c) dibujos y diseños industriales; d) derechos sobre obtenciones vegetales; e) topografías de los productos semiconductores; f) derechos sobre programas computacionales, soportes lógicos o software, incluyendo los que recaen sobre aplicaciones computacionales, y g) conocimientos secretos no patentados o no patentables o *know how*.

**3. Innovación:** Es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto o servicio, de un procedimiento, una nueva apariencia de un producto, nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

**4. Invención:** Toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial.

**5. Licencia:** Contrato por el cual el titular de un derecho de propiedad industrial o derecho de autor, o el controlador de una tecnología no protegida por algún derecho de esa naturaleza, autoriza a un tercero para explotar la creación intelectual aplicada de que se trate durante determinado tiempo, a cambio o no de una regalía o royalty.

**6. OTL:** Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana. Es el Programa encargado de llevar a cabo las acciones para obtener la protección, así como gestionar y comercializar los resultados de investigación e innovaciones de la Universidad y derechos de propiedad intelectual e industrial.

**7. Patente:** Es un derecho que concede el Estado respecto de una determinada invención que faculta a su titular a excluir a los terceros no autorizados de la explotación comercial de la invención.

**8. Propiedad Industrial e Intelectual:** Conjunto de derechos que recaen sobre creaciones humanas ideales aplicables directamente en la producción económica, entre los que se encuentran las patentes de invención, las patentes de modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazados o topografías de circuitos integrados, los programas computacionales de todo tipo, los derechos de los obtentores vegetales, las marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

**9. Derecho de la Propiedad Intelectual:** Rama del derecho que busca tanto fomentar la innovación, la creación y la transferencia tecnológica como a ordenar los mercados, facilitando la toma de decisiones para los consumidores y para el público. La Propiedad Intelectual es un conjunto de derechos y principios que

protegen las creaciones del intelecto humano en los campos de la literatura, arte y ciencia. Esta definición esquemáticamente está dividida en categorías, según la actual legislación chilena dependiendo del objeto a proteger, entre ellos Propiedad Industrial, Derecho de Autor y Conexos y Variedades Vegetales. Se encuentran especialmente comprendidas las aplicaciones para computadores, teléfonos inteligentes u otros equivalentes y el *software* o soportes lógicos.

**10. Regalías (*royalties*):** Monto de dinero o apreciable en dinero que, en virtud de un contrato de licencia, si fuere el caso, el licenciataria debe pagar al licenciante, por el uso o explotación de un derecho de propiedad industrial o intelectual.

**11. Responsable de la creación intelectual aplicada y/o innovaciones:** Persona natural, miembro de la Comunidad Universitaria designada por cada equipo de investigación o desarrollo que genere una creación intelectual aplicada y/o innovación, y que será el interlocutor ante las autoridades de la Universidad Tecnológica Metropolitana, especialmente la OTL y la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual.

**12. Secreto:** Estado en el que se mantiene sin revelar o bajo confidencialidad una información consistente en un resultado de investigación aplicada.

**13. UTEM:** Universidad Tecnológica Metropolitana.

Los términos no definidos anteriormente tendrán el sentido que define la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial y la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, o aquellas que la sucedan para el territorio chileno. Los demás términos se entenderán en un sentido natural y obvio, según el sentido de dichas palabras.

## **Artículo 2º. Ámbito de aplicación del Reglamento.**

El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones sobre las creaciones intelectuales aplicadas que sean desarrolladas por miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Tecnológica Metropolitana y cuya titularidad corresponda a ésta; así como la organización, atribuciones y funcionamiento de las unidades que inciden en la protección y divulgación de la propiedad intelectual e industrial que se genere.

El tratamiento de los derechos de propiedad intelectual distintos de los programas computacionales que se generen en la Universidad Tecnológica Metropolitana se hará de acuerdo a la normativa general sobre la materia.

## **Artículo 3º Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana**

La Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento depende de la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión de la UTEM. El objetivo central de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento (OTL) de la UTEM es facilitar y mejorar la identificación de resultados de investigación aplicada provenientes de sus Programas de Transferencia Tecnológica, de sus Programas de Vinculación con el Medio, de la Academia y de los investigadores, para lograr posteriormente tanto la protección de su propiedad intelectual como su efectiva y eficiente transferencia a la sociedad. Este objetivo se podrá concretar a través de la vinculación de los resultados de la investigación aplicada UTEM, con las necesidades y demandas de la industria y organizaciones, generando y gestionando convenios y contratos de acciones de acuerdos específicos.

De esta manera, el principal rol de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento de la Universidad será lograr establecer una vinculación efectiva

entre el sector académico, la industria y otras instituciones académicas, actuando como intermediario y facilitador entre la Universidad, las empresas, entidades estatales o gubernamentales y otras instituciones de manera de asegurar el flujo de recursos tecnológicos, financieros, humanos y relacionales entre ellos, junto con una correcta gestión de su propiedad intelectual e industrial.

#### **Artículo 4° Funciones de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana**

Entre las funciones de la OTL de la UTEM se encuentran:

1. Gestionar la propiedad intelectual e industrial para proteger adecuadamente las creaciones intelectuales aplicadas desarrolladas en la UTEM.
2. Realizar la negociación y gestión de las licencias sobre las creaciones intelectuales aplicadas y/o de los bienes indicados en el artículo 1º número 2 de este Reglamento desarrolladas en la UTEM.
3. Realizar la negociación respecto de la transferencia o cesión de las creaciones intelectuales aplicadas y/o de los bienes indicados en el artículo 1º número 2 de este Reglamento desarrolladas en la UTEM.
4. Gestionar la generación de empresas de base tecnológica o *spin off*, contratos tecnológicos y proyectos de innovación con fondos propios y externos, derivados de investigación aplicada.
5. Asesorar profesionalmente a los investigadores respecto del tratamiento de sus innovaciones, realizando estudios, diagnósticos y valoración de tecnología, así como gestionar, coordinar y apoyar operacionalmente a dichos investigadores.
6. Comercializar, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual, de la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión y de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas al respecto, los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual generados mediante los resultados de investigación, para generar ingresos institucionales.
7. Fomentar la investigación mediante contratos tecnológicos o el desarrollo de proyectos en conjunto con actores externos, junto con fomentar una cultura emprendedora al interior de la UTEM.
8. Asesorar a la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual y al Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión de la UTEM en todas aquellas materias en que se necesario y que digan relación con el ámbito de su competencia.
9. Gestionar proyectos donde participen integrantes de la UTEM en donde se genere propiedad intelectual asociada.

Para cumplir todas estas funciones, la OTL de la UTEM realizará un trabajo colaborativo y coordinado, promoviendo el desarrollo de la innovación al interior de la Comunidad Universitaria de la UTEM, articulando el proceso de innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica.

Todos quienes se desempeñen en la OTL de la UTEM y tomen conocimiento de todo o parte del contenido de las creaciones intelectuales aplicadas desarrolladas en la UTEM, deberán guardar estricto secreto de la información que adquieran. La UTEM podrá disponer de las medidas de seguridad que estime pertinentes para cumplir con este objetivo.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

## **Artículo 5º La Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual.**

Existirá una Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual en la UTEM con el fin de resguardar las creaciones intelectuales aplicadas y los eventuales derechos a los que pudieren dar lugar para la Universidad. El objetivo principal de la Comisión es realizar recomendaciones a la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión, quien canalizará a través de la OTL la solicitud para la protección de un resultado de investigación mediante derechos de propiedad intelectual e industrial, para lo cual deberá considerar especialmente el cumplimiento de requisitos legales, viabilidad económica y posibles beneficios, junto con la posible transferencia de los resultados de investigación. Su principal función es realizar opiniones técnicas y recomendaciones fundadas, respecto del hecho de continuar o no con alguna solicitud de protección de las creaciones intelectuales aplicadas y/o innovaciones de la Universidad.

## **Artículo 6º Integración de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual**

La Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual estará integrada de la siguiente manera:

1. Por el Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión de la UTEM.
2. Por tres investigadores o académicos con experiencia en innovación y/o con grado de Doctor.
3. Por un integrante de la OTL.
4. Por un abogado representante de la Dirección Jurídica.
5. Por un especialista en propiedad intelectual e industrial o un invitado externo.

La Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual invitará a sus reuniones a los responsables de las creaciones intelectuales aplicadas y/o innovaciones que vayan a tratarse en la sesión respectiva, para que las expliquen, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión presidirá la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual.

La Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual tendrá un secretario, designado por el Vicerrector de la Transferencia Tecnológica y Extensión.

El Secretario podrá ser sustituido por cualquier miembro de la Comisión cuando concurra alguna causa justificada, dejándose constancia de ese hecho en el acta respectiva.

En caso de inasistencia del Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión, será subrogado por el Director de Transferencia Tecnológica de la Universidad.

Los miembros de esta Comisión que no lo sean en razón de su cargo, serán elegidos por el Rector de la UTEM, los cuales serán propuestos con anterioridad por el Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión, tomando en cuenta las propuestas de candidatos de parte de las Facultades, Programas y/o Direcciones respectivas de la Universidad, a los cuales pertenece dicho(a) integrante.

La duración en el cargo de los miembros de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual será por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelegidos por otros períodos iguales.

En caso de presentarse una vacancia entre los miembros de la Comisión que no lo sean, en razón de su cargo, el Rector designará a una persona reemplazante hasta el término del período correspondiente.

### **Artículo 7º Constitución, acuerdos y periodicidad de las sesiones de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual.**

La Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual se constituirá válidamente cuando se encuentren presentes al menos cuatro de sus miembros, debiendo en todo caso estar presentes el Presidente y el Secretario, o sus respectivos suplentes.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus miembros presentes.

En caso de empate, será el voto de la persona que presida la sesión en ese momento quien decidirá.

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada sesión y mantendrá el archivo de sus reuniones.

La Comisión sesionará en forma ordinaria semestralmente con carácter resolutivo, a no ser que el Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión realice citación a sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario.

### **Artículo 8º Funciones de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual**

Dentro de las funciones de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual de la UTEM se encuentran:

1. Evaluar técnicamente cada una de las creaciones intelectuales aplicadas y/o innovaciones que se sometan a su conocimiento, para poder realizar recomendaciones sobre la protección legal de una invención ante los organismos pertinentes, tanto a nivel nacional como internacional.
2. Proponer criterios al Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión, respecto a procedencia y conveniencia en la protección de innovaciones de la Universidad Tecnológica Metropolitana, así como de la comercialización de las tecnologías, sea mediante licencias o a través de la cesión de derechos.
3. Velar por la confidencialidad y reserva de los antecedentes presentados ante la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual y que forman parte de cada una de las creaciones intelectuales aplicadas.
4. Recomendar a las autoridades correspondientes de la Universidad Tecnológica Metropolitana, la adopción de políticas universitarias en materia de propiedad intelectual e industrial.
5. Recomendar al Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión, mediante opinión fundada, respecto de la posibilidad de no continuar con la protección de determinada creación intelectual aplicada y/o innovación de la Universidad Tecnológica Metropolitana.
6. En el supuesto de proyectos ejecutados y/o financiados parcial o completamente por terceros, en que participen integrantes de la UTEM proponer criterios y efectuar recomendaciones al Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión respecto de la regulación de la titularidad de los derechos intelectuales e industriales de manera distinta a lo establecido en este Reglamento, así como los porcentajes de participación en la copropiedad y establecer las modalidades en que los copropietarios harán uso del derecho de propiedad industrial e intelectual.

7. Realizar un informe anual, dirigido al Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión respecto del estado de la Comisión, que incluya las actividades realizadas, así como las posibles mejoras a realizar en su funcionamiento.

Los antecedentes que sean dados a conocer a los miembros de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual deberán ser mantenidos bajo estricto secreto, pudiendo disponer de las medidas de seguridad que estimen pertinentes para cumplir con este objetivo. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les corresponde, al ser asignado en su función, cada miembro de la Comisión deberá suscribir una declaración de confidencialidad en donde se deje claramente estipuladas sus obligaciones.

## **Título II**

### **Titularidad institucional**

#### **Artículo 9º Derecho a solicitar la protección jurídica de las creaciones intelectuales aplicadas y titularidad.**

La facultad de solicitar el respectivo registro o inscripción ante la autoridad administrativa competente respecto de las creaciones intelectuales aplicadas, así como la titularidad de los derechos de propiedad industrial o intelectual, pertenecerá a la Universidad Tecnológica Metropolitana en las siguientes situaciones:

1º Si fueren realizadas por académicos, docentes, investigadores, profesionales, administrativos, y/o personas que se desempeñen en la Universidad Tecnológica Metropolitana, con sus medios personales, materiales y de conocimiento y que pertenezcan al ámbito de sus funciones académicas, profesionales, administrativas, docentes y/o investigadoras. Carece de relevancia la calidad jurídica de la vinculación con la Universidad, es decir, si son titulares, interinos, suplentes, a contrata o si han sido contratados a honorarios.

2º Si fueren realizadas por académicos, sean profesores y/o investigadores, de la Universidad Tecnológica Metropolitana como consecuencia del ejercicio y/o cumplimiento de un programa público o privado de investigación, siempre que no se acordare expresamente que la titularidad de la invención corresponde a una tercera entidad contratante.

3º Si fueren realizadas por miembros del personal administrativo de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en los casos en los que para llevar a cabo la invención se hubieran beneficiado de modo evidente de los conocimientos adquiridos dentro de la Universidad y utilizaren los medios e infraestructuras proporcionados por ésta; a menos que se hubiere pactado expresamente lo contrario.

4º Si fueren realizadas por miembros de la Comunidad Universitaria que no se encontraren en ninguna de las situaciones previstas en los ordinales anteriores y que cedieren sus derechos a favor de la Universidad Tecnológica Metropolitana, sin perjuicio de los derechos de participación en los beneficios económicos de la explotación que les correspondan.

#### **Artículo 10º Derecho a controlar las creaciones intelectuales aplicadas consistentes en conocimientos secretos no patentado o no patentable o *know how*.**

El derecho a controlar las creaciones intelectuales aplicadas consistentes en conocimientos secretos no patentados o no patentables o *know how*

pertenece a la Universidad Tecnológica Metropolitana en las mismas situaciones descritas en el artículo precedente.

#### **Artículo 11º Derecho del generador de la creación intelectual aplicada a ser mencionado como tal**

La titularidad institucional establecida en el presente Reglamento, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 ter del Convenio de la Unión de París, no obsta al derecho del generador o generadores de las creaciones intelectuales aplicadas a ser mencionados como tales en los documentos relativos a tales creaciones originados en la UTEM.

### **Título III**

#### **Deberes de información, confidencialidad y cooperación**

##### **Artículo 12º Deber de información.**

En caso de que un miembro de la Comunidad Universitaria o un equipo de investigación de ésta origine una creación intelectual aplicada susceptible de configurar o dar lugar a alguno de los bienes señalados en el artículo 1º número 2 del presente Reglamento, deberá comunicarlo inmediatamente después de advertirlo y por escrito a la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento, con anterioridad a su eventual divulgación en general o específicamente académica o comercial.

##### **Artículo 13º Deberes de confidencialidad.**

Todo miembro de la Comunidad Universitaria que por cualquier motivo tome conocimiento de una creación de la naturaleza señalada en el artículo precedente debe abstenerse de divulgarla por cualquier medio. Así también, tendrá el deber de confidencialidad respecto de cualquier información que pueda afectar la obtención de protección del derecho de propiedad intelectual o industrial por parte de la Universidad.

La Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento deberá disponer de los instrumentos respectivos para formalizar este deber de confidencialidad y la extensión del mismo, de acuerdo a la naturaleza de la actividad.

El incumplimiento de estos deberes acarreará la responsabilidad disciplinaria del infractor, sin perjuicio de responsabilidad civil y/o penal que también pudiera corresponder.

##### **Artículo 14º Cese de los deberes de confidencialidad.**

Los deberes de confidencialidad cesarán en los siguientes casos:

1. Si se hubiere presentado la respectiva solicitud de protección jurídica de la creación intelectual aplicada susceptible de configurar o dar lugar a alguno de los bienes señalados en el artículo 1º número 2 del presente Reglamento, ante la autoridad administrativa competente.
2. En caso de que se estimare, por las autoridades competentes de la UTEM y una vez agotados todos los recursos, no pertinente solicitar protección jurídica respecto de la creación intelectual aplicada de que se trate.



3. Si transcurrieren más de seis meses contados desde la comunicación a la que se alude en el artículo 12º de este Reglamento sin que exista un pronunciamiento por parte de las autoridades universitarias competentes. En el evento que se hubiese requerido de los creadores información adicional, el plazo de 6 meses comienza a correr desde que toda la información ha sido provista.

Se excluye de esta causal de cesación de los deberes de confidencialidad a las creaciones intelectuales aplicadas consistentes en conocimientos secretos no patentados o no patentables o *know how*.

#### **Artículo 15º Deber de cooperación.**

En caso de que un miembro de la Comunidad Universitaria o un equipo de investigación de ésta obtenga una creación intelectual aplicada susceptible de configurar o dar lugar a alguno de los bienes señalados en el artículo 1º número 2 del presente Reglamento, por sí o mediante el responsable de la creación intelectual aplicada y/o innovaciones, deberá entregar toda la información que le sea requerida por las autoridades universitarias y asistir a las diferentes instancias a las que sea citado, a fin de lograr la protección jurídica de la creación y la eventual comercialización.

### **Título IV**

#### **Procedimiento de protección de la creación intelectual aplicada y/o innovación**

#### **Artículo 16º. Determinación de la pertinencia de proteger la creación intelectual aplicada y/o innovación.**

Efectuada la comunicación indicada en el artículo 12º de este Reglamento, el Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión determinará, a través de un procedimiento informado, la pertinencia de proteger la creación intelectual aplicada y/o innovación.

En caso de estimarse que no resulta pertinente la protección indicada, el Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión o quien éste designe, deberá fundar su decisión.

De la anterior decisión puede recurrirse por el interesado ante el Rector de la Universidad, quien podrá ordenar al Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión un nuevo pronunciamiento o rechazar la petición.

#### **Artículo 17º Actuaciones a realizar una vez determinada la pertinencia de proteger la creación intelectual aplicada.**

En caso de que el Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión adopte la decisión de proteger la creación intelectual aplicada, la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento deberá llevar a cabo las actuaciones adecuadas y oportunas para tramitar la correspondiente solicitud o registro ante las autoridades competentes.

Se exceptiona a lo anterior las creaciones intelectuales aplicadas consistentes en conocimientos secretos no patentados o no patentables o *know how*, supuesto en el cual el Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión expresará su decisión de tratarlos como sujetos a secreto, debiendo arbitrar las

medidas para que sea inventariado como tal, tomando las medidas necesarias para que el secreto no pierda su carácter.

## **Título V**

### **Participación en los beneficios económicos derivados de la explotación de las creaciones intelectuales aplicadas**

#### **Artículo 18°. Administración de los beneficios económicos.**

Los beneficios económicos obtenidos por cualquier medio a partir de la explotación de las creaciones intelectuales aplicadas se ingresarán a la UTEM. Se consideran beneficios económicos de la explotación los que resten después de pagar los tributos aplicables y los gastos incurridos en el proceso de protección de la creación intelectual aplicada, de defensa y de gestión para su circulación.

En general, los gastos incurridos en el proceso de protección de la creación son aquellos que se corresponden con la finalidad de obtener el título legal que represente alguno de los bienes indicados en el artículo 1º número 2 de este Reglamento, sea ante autoridades nacionales, internacionales o extranjeras.

En general, los gastos realizados por concepto de defensa son aquellos efectuados en juicios contenciosos seguidos contra la autoridad administrativa para obtener la concesión de título legal que represente alguno de los bienes indicados en el artículo 1º número 2 de este Reglamento; en juicios de oposición a su concesión; de nulidad del título; sobre derecho a la patente en que la contraparte no sea miembro de la Comunidad Universitaria y de responsabilidad civil y penal, todos ellos sin distinción a si son conocidos por autoridades nacionales, internacionales o extranjeras.

En general, los gastos efectuados por concepto de gestión de la circulación de la creación intelectual aplicada son aquellos tendientes a su comercialización.

#### **Artículo 19°. Proporción en la distribución de los beneficios económicos.**

La UTEM procederá a distribución de los beneficios económicos a los que se alude en el artículo precedente de la siguiente manera.

- a) 50% para el creador, investigador o inventor
- b) 50% para la Universidad.

En los casos en que las creaciones intelectuales aplicadas fueren generadas por estudiantes de la UTEM comprendidos en la situación descrita en el ordinal 4º del artículo 9º de este Reglamento, la distribución de los beneficios económicos será la que sigue:

a) 70% para los participantes de la obra cedida, que se distribuirá en un 50% para el o los académicos o docentes participantes y en un 50% para el estudiante o los estudiantes que hubieren participado

- b) Un 30% para la Universidad.

**Artículo 20°. Incentivos derivados de la obtención de patentes nacionales, patentes internacionales, celebración de licencias respecto de programas computacionales, proyectos de innovación, adjudicación de contratos tecnológicos por servicios especializados.**

La Universidad podrá generar incentivos ante la obtención de patentes nacionales, patentes internacionales y celebración de licencias respecto de programas computacionales, en cuanto la titular sea la UTEM de acuerdo a las reglas generales que resulten aplicables.

## **Título VII**

### **Transferencia de tecnología.**

**Artículo 21° Transferencia de tecnología.**

Se refiere al conjunto de actuaciones efectuadas por una persona u organización tendientes a dar a conocer unos determinados conocimientos a otra persona u organización.

**Artículo 22° Medios jurídicos por los cuales se encauza la transferencia de tecnología.**

Para llevar a cabo la transferencia de tecnología se utilizará cualquier acto jurídico que comprenda el uso, goce y/o disposición total o parcial de las creaciones intelectuales aplicadas y/o de los bienes indicados en el artículo 1° número 2 de este Reglamento.

Asimismo, puede tener lugar mediante la creación de Empresas de Base Tecnológica o *Spin Off* (definido en el reglamento respectivo).

Así también, los actos y contratos vinculados a la colaboración, desarrollo, codesarrollo, cooperación, participación, ejecución y coejecución en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) conjunta entre la UTEM y otros actores públicos o privados.

**Artículo 23° Normativa específica.**

Las creaciones intelectuales aplicadas y/o de los bienes indicados en el artículo 1° número 2 de este Reglamento cuya titularidad pertenece a la UTEM son bienes de una universidad del Estado, por lo que en los actos de disposición y administración sobre ellos se debe observar los Estatutos de la misma UTEM, así como la demás normativa aplicable de acuerdo a su naturaleza.

**Artículo 24° Información al Rector.**

El Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión, deberá informar al Rector de la Universidad acerca de la conveniencia de la suscripción de todo acto, contrato y constitución de Empresas de Base Tecnológica o *Spin Off* con personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en materias que versen sobre transferencia de tecnología.

La OTL, de manera previa a la suscripción de algún contrato o constitución a las que se refiere el inciso precedente, deberá informar al Rector de la Universidad respecto de lo siguientes puntos.

1. Del contenido de la creación intelectual aplicada sobre la que verse; identificación del generador o generadores de la creación; la Facultad o Unidad Académica a la que pertenece(n); el estado de desarrollo y los derechos de propiedad intelectual asociados.

2. De la posibilidad de transferir los resultados de investigación sin afectar derechos de terceros.

3. El resumen con los términos de negociación del instrumento respectivo.

4. Los borradores de los documentos legales respectivos.

5. Si se requiere acuerdo del H. Consejo Superior, previo a la celebración del contrato de sociedad.

### **Artículo 25° Licencias gratuitas.**

Toda unidad académica y administrativa de la UTEM tendrá derecho a una licencia, libre de regalías, para usar la propiedad intelectual e industrial perteneciente a la Universidad, sólo con el propósito de utilizarlo en labores de investigación, docentes, administrativas, y en general, cualquier función institucional. El Rector de la UTEM podrá celebrar licencias de uso gratuitas para fines docentes, investigativos y/o académicos con terceros.

### **Artículo final**

El presente reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, las normas referentes a este reglamento no afectarán los acuerdos suscritos previamente por la Universidad en materias de Propiedad Industrial e Intelectual y que se encuentren vigentes.